

Art. 932. Mantendrá correspondencia con los Mayores de los Batallones ó Regimientos, para los asuntos del servicio.

Art. 933. Aunque el Mayor de Ordenes de una plaza no tiene ningun mando directo, sí tendrá la facultad de arrestar, en cualquier cuartel ó guardia principal, á un Oficial de ménos grado que él, por faltas que cometa en el servicio.

En este concepto, nunca dejará de vigilar, y le es permitido remediar por sí cualquiera falta ó irregularidad que se cometiere en asuntos militares de la guardia en prevencion de los Batallones ó Regimientos en la plaza, dando cuenta de todos sus actos y providencias al Comandante Militar, para la aprobacion correspondiente.

TÍTULO TERCERO.

DE LA PARADA.

Art. 934. La parada la constituye la reunion en la Plaza de Armas, de todas las guardias en prevencion ó de plaza que han sido nombradas, para que releven el servicio de las que están de faccion.

En tiempo de paz, la parada tendrá lugar de las ocho á las nueve de la mañana.

Art. 935. Si las circunstancias se opusieren á la reunion de las guardias en la Plaza de Armas, la parada se efectuará dentro del cuartel aisladamente por cada Batallon ó Regimiento.

Art. 936. Las guardias entrantes se presentarán en la parada uniformadas, segun la órden del dia para este efecto. (*Arts. 828 y 829.*)

Art. 937. Las tropas de Infantería llevarán su mochila. Las guardias de honor vestirán siempre el uniforme de gala.

Art. 938. Las guardias de cada Batallon ó Regimiento serán conducidas, doblando las hileras, por el Oficial que las mande, con los cornetas á la cabeza.

Art. 939. Las guardias de plaza que provea un solo Batallon ó Regimiento, serán conducidas despues de la revista de parada en el

interior del cuartel, por el Ayudante ó por un Jefe, si fuere nombrado de servicio todo el Batallon ó Regimiento.

Art. 940. Un Ayudante de la plaza estará con anticipacion en el lugar donde se deba formar la línea, para ir dando la colocacion correspondiente á las guardias, la cual se hará de la manera siguiente:

1° Tropas de Ingenieros.

2° Artillería.

3° Guardias de plaza.

4° Guardias en prevencion, segun el número de órden del Batallon ó Regimiento á que pertenezcan.

5° Caballería por su número de órden.

Art. 941. El Ayudante de la plaza vigilará que el frente de la tropa esté desembarazado, á fin de que cuando aquella lo tenga que recorrer, lo haga sin dificultad.

Art. 942. Los Oficiales de semana asistirán á la parada.

Art. 943. Cuando el Comandante Militar ó Jefe de las armas asista á la parada, si lo juzga conveniente, pasará revista á las guardias.

Art. 944. El Mayor de Ordenes pasará revista á las guardias, respecto del personal que deberá estar presente conforme á lo mandado en la órden para el servicio de plaza. (*Art. 918.*) El Jefe de dia pasará la revista del armamento y municiones, á fin de que esté en corriente el primero, y que de las segundas tenga la tropa la dotacion correspondiente. (*Art. 1018.*)

Art. 945. En todas estaciones en tiempo de paz, á las ocho de la mañana se dará el toque de asamblea en la puerta de los cuarteles, ménos la banda del Batallon ó Regimiento que éntre de servicio, que romperá en la plaza y se dirigirá á su cuartel.

Art. 946. Luego que se dé el toque de asamblea, las tropas nombradas de servicio tomarán las armas, y mandadas por sus respectivos Oficiales, se dirigirán á la Plaza de Armas, á la sordina, y ocuparán el lugar que les designe el Ayudante, segun el contenido de los *arts. 939 y 940* de este Título.

Art. 947. La banda del Batallon ó Regimiento que éntre de servicio en la plaza, se situará frente al centro de la parada á cincuenta metros más ó ménos, segun el terreno en que se forme la línea.

Art. 948. Todas las tropas estarán en línea desplegada, y mientras no se mande otra cosa, permanecerán descansando sobre las armas.

Art. 949. Luego que todas las guardias estén reunidas, el Mayor

de Ordenes recibirá de los Ayudantes de los Batallones ó Regimientos el estado de parada. Inmediatamente pasará la revista del personal, para lo cual dará las siguientes voces de mando:

- I. { 1. Guardias, firmes.
2. Abrir las filas.
3. Marchen.

II. Concluida la revista, que se hará comparando el estado de parada de cada Batallon ó Regimiento con el personal que se presenta en ella, y hechas las observaciones necesarias, el Mayor de Ordenes mandará:

III. En su lugar, descanso.

IV. En seguida, se retirará al frente del centro de la parada, á veinticinco metros poco más ó menos, y entregará el mando al Jefe de día, que deberá estar allí, quien inmediatamente pasará la revista de armas y municiones, despidiendo las guardias á su destino, como se previene en los arts. 1018 y 1019 de este Tratado.

Art. 950. El Mayor de Ordenes, despues de entregado el mando de la parada al Jefe de día, se retirará á su oficina á hacer el estado general de servicio, que entregará á éste, para su conocimiento, y á fin de que tenga noticia de los puestos militares que tiene que visitar, los Oficiales que los mandan y la fuerza de que se componen. (*Formulario núm. 103.*)

Art. 951. Al pasarse la revista del personal por el Mayor de Ordenes de la plaza, cada Comandante de guardia le acompañará, así como el Ayudante del Batallon ó Regimiento, para responder á lo que se pregunte.

Art. 952. Cada Comandante de guardia, al pasar la revista á la primera fila de la suya, se quedará en el costado izquierdo de ella; y cuando llegue su vez á la segunda fila, dará un paso á retaguardia, acompañará al que pase la revista, y llegado á su puesto en el costado derecho, saludará con la espada y volverá á tomar su colocacion.

Art. 953. Al desfilar las guardias, lo harán á la sordina; y solo cuando pasen por frente de algun puesto ó guardia, mandarán terciar las armas y tocar la marcha redoblada, cuyo toque durará hasta que el último soldado de la retaguardia haya pasado dicho frente.

Art. 954. No se admitirá en la parada:

- I. Oficial sin espada y pistola.

II. Soldado ó clase con el arma descompuesta.

III. Clase ó soldado sin municiones.

IV. Clase ó soldado ébrio ó enfermo.

Art. 955. Cuando alguna de estas faltas se notare, se mandará relevar al que las tenga; en la inteligencia que de cualquiera de ellas tendrá la responsabilidad el Jefe del Batallon ó Regimiento respectivo.

TITULO CUARTO.

DEL SERVICIO DE GUARDIAS.

Art. 956. Los diversos detalles aplicables al servicio de las guardias en los puestos, se enumeran sucesivamente en este Título para las tropas de las tres armas, en la parte que les corresponde.

Art. 957. Cuando una guardia marcha á relevar á otra, su Comandante, á distancia de cincuenta pasos de la que va á relevar, la mandará terciar las armas y tocar la marcha redoblada.

Art. 958. El Comandante de la guardia saliente, al oír del centinela la voz de: *Tropa armada*, mandará á la suya tomar las armas y la situará sobre el terreno acostumbrado para el relevo, correspondiendo al toque de marcha. Al formar la guardia, dejará á la izquierda un espacio suficiente para que la entrante pueda formar en él; si el terreno no lo permitiere, la saliente se colocará frente al puesto, dejando entre ella y éste el espacio necesario para la nueva guardia.

Art. 959. La guardia saliente se formará en una fila; el Comandante de ella á la derecha y el segundo cubriendo la izquierda.

Art. 960. Ambas guardias, luego que la segunda haya hecho alto y frente, descansarán sobre las armas, cesando el toque de marcha.

Art. 961. Los Comandantes de las guardias, despues de saludarse con la espada, saldrán de la formacion y ordenarán la entrega y recepcion del puesto á los sargentos, los cuales lo harán á los cabos; para este acto del servicio se observará lo siguiente.

Art. 962. El Comandante de una guardia, al entregar su puesto, pondrá en manos del que le releve: